

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

1930/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto de Movilidad del Estado de Jalisco.

10 de noviembre del 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

8 de marzo del 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Recurro a ustedes a fin de que se revise mi solicitud pues me están proporcionando la información solicitada de manera incompleta ya que en mi solicitud requería la información del programa o proyecto denominado mibici y sobre el particular solicitaba se me proporcionara en formatos digitales compatibles con Excel la información sobre los recorridos de las bicicletas incluyendo las coordenadas geográficas capturadas por el GPS con que cuentan, hora, minuto y segundo en el que se tomaron y dejaron, la estación o base en la que se tomaron y dejaron así como la cantidad de usuarios por estación o base.

La información que me proporcionaron y la cual adjunto en el archivo en formato Excel anexo IMTJ-UT-308-16.xlsx no contiene las coordenadas geográficas de los recorridos de las bicicletas incluyendo hora, minuto y segundo en el que se tomaron y dejaron, la estación o base en la que se tomaron y dejaron así como la cantidad de usuarios por estación o base"(SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado al rendir informe de Ley realiza precisiones respecto al por que no tiene la información generada de la manera solicitada.

La parte recurrente se desiste del recurso.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por el desistimiento expreso del recurrente.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1930/2016

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 8 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1930/2016**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, generándose con el número de folio 03715116, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"Requiero la información del programa o proyecto denominado mibici y sobre el particular deseo se me proporcione en formatos digitales compatibles con excel la información sobre los recorridos de las bicicletas incluyendo las coordenadas geográficas capturadas por el GPS con que cuentan, hora, minuto y segundo en el que se tomaron y dejaron, la estación o base en la que se tomaron y dejaron así como la cantidad de usuarios por estación o base." (Sic)

2. Respuesta otorgada por el sujeto obligado. Del análisis de lo solicitado el sujeto obligado, Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio SEPAF/DGJ/3529/2016, derivó la competencia al sujeto obligado Instituto de Movilidad del Estado de Jalisco.

Hecho lo anterior y recibida la competencia, tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, le asignó número de expediente UT-IMTJ-308/2016 y mediante escrito de fecha

03 tres de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVO PARCIALMENTE.**

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, y oficialmente el 10 diez del mes y año referidos, cuyos agravios versan en lo siguiente:

"Recurso a ustedes a fin de que se revise mi solicitud pues me están proporcionando la información solicitada de manera incompleta ya que en mi solicitud requería la información del programa o proyecto denominado mibici y sobre el particular solicitaba se me proporcionara en formatos digitales compatibles con Excel la información sobre los recorridos de las bicicletas incluyendo las coordenadas geográficas capturadas por el GPS con que cuentan, hora, minuto y segundo en el que se tomaron y dejaron, la estación o base en la que se tomaron y dejaron así como la cantidad de usuarios por estación o base.

La información que me proporcionaron y la cual adjunto en el archivo en formato Excel anexo IMTJ-UT-308-16.xlsx no contiene las coordenadas geográficas de los recorridos de las bicicletas incluyendo hora, minuto y segundo en el que se tomaron y dejaron, la estación o base en la que se tomaron y dejaron así como la cantidad de usuarios por estación o base"(SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía correo electrónico, el recurso de revisión, el día 09 nueve del multicitado mes y año, oficialmente el día 10 diez del mes y del año en cita, impugnando actos del sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 1930/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 15 quince de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/234/2016, el día 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico, así mismo le fue notificado a la parte recurrente en la misma fecha y la misma vía.

6. Se recibe informe. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del el sujeto obligado, el día 23 veintitrés del referido mes y año, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, haciéndose constar que la parte recurrente no efectuó manifestación alguna respecto del derecho que tiene de someterse a la celebración de la audiencia de conciliación, a pesar de la voluntariedad del sujeto obligado.

7. Se recibe desistimiento. Por último, mediante proveído de fecha 05 cinco de diciembre de la anualidad que feneció, se tuvo por recibido el escrito presentado por el recurrente en fecha 30 treinta de noviembre del año próximo pasado, recibido en la cuenta solicitudeseinpugnaciones@itei.org.mx, a través del cual manifiesta su intención de desistirse del presente trámite.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 10 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 3 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 4 de dicho mes y año, concluyendo el día 28 de noviembre del año anterior próximo, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...
I. El desistimiento expreso del promotor ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que la parte recurrente manifestó de manera expresa su desistimiento al presente recurso, situación de la cual hizo sabedor a este Instituto, derivado de una reunión que sostuvo con personal del Instituto de Movilidad en donde le mostraron la información con la que cuentan, argumentando que con la información revisada quedó satisfecho.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por el desistimiento expreso del recurrente.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 1930/2016 en la sesión ordinaria de fecha 8 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete. CONSTE.-----
XGRJ